

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Sistema de las Naciones Unidas, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal acreditado en el País

En ampliación al llamado contenido en la Resolución 36/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relacionado con el empleo de los cónyuges, el Gobierno de la República de Honduras ha decidido suscribir el presente Acuerdo con las Naciones Unidas.

1. Los (as) cónyuges de las/os funcionarios de las Agencias, Fondos, Programas e Instituciones de Bretton Woods que conforman el Sistema de las Naciones Unidas en Honduras, debidamente acreditados/as ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, están autorizados para desempeñar trabajos remunerados en el país, de conformidad con las disposiciones de la legislación laboral hondureña.
2. Los (as) hijos mayores de edad de las/os funcionarios de las Agencias, Fondos, Programas e Instituciones de Bretton Woods que conforman el Sistema de las Naciones Unidas en Honduras, debidamente acreditados/as ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, están autorizados para desempeñar trabajos remunerados en el país, de conformidad con las disposiciones de la legislación laboral hondureña.
3. La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la Oficina del Coordinador/a Residente de las Naciones Unidas mediante Nota Verbal ante la Dirección Ceremonial y Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del/la interesado/a con el funcionario internacional del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar, así como su pertenencia a una Institución del Sistema de las Naciones Unidas. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra

dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Relaciones Exteriores informará inmediata y oficialmente a la Oficina del Coordinador/a Residente que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente de Honduras.

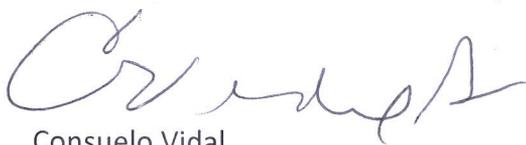
4. Para los fines de esta disposición:
 - a. Funcionario/a de la Organización de las Naciones Unidas significa cualquier persona que tenga un contrato con la Organización cumpliendo con todos los requisitos y exigencias que la misma exige.
 - b. Por Organización del Sistema de las Naciones Unidas se entiende a la ONU misma, sus Fondos, Programas, Agencias Especializadas y las Instituciones de Bretton Woods (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional).
 - c. Se entiende por cónyuge la persona con mayoría de edad, siempre y cuando este enmarcado con lo que establece la Constitución de la República y el Código de Familia de Honduras en materia de Matrimonio, que acompaña en calidad de esposa/o al funcionario/a contratado/a por la ONU como funcionario/a internacional trasladado, en este caso a Honduras.
 - d. Se entiende por hijo mayor de edad, a la persona comprendida entre las edades de 18 y 21 años o menor de 25 que cursen estudios a tiempo completo en alguna institución de educación postsecundaria, e hijos solteros dependientes económicamente con alguna discapacidad física o mental, siempre y cuando este enmarcado con lo que establece la Constitución de la República y el Código de Familia de Honduras, que acompaña en calidad de hija/o al funcionario/a contratado/a por la ONU como funcionario/a internacional trasladado, en este caso a Honduras.

5. En todo lo relativo al desempeño del trabajo remunerado en Honduras, el cónyuge e hijo mayor de edad autorizado/a no gozará de las inmunidades de jurisdicción civil y administrativa que reconocen las Convenciones

Internacionales, sujetándose en consecuencia a la jurisdicción y legislación laboral de Honduras. En lo referente a la inmunidad de jurisdicción penal, se observarán las disposiciones previstas en las Convenciones relativas a Inmunidades y Privilegios de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados.

6. El/la cónyuge e hijo mayor de edad autorizado/a estará sujeto/a a la legislación hondureña en materia fiscal y de seguridad social, para todo lo relacionado con el trabajo remunerado que desempeña.
7. La autorización para desempeñar trabajo remunerado quedará sin efecto en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha en que finalice la misión del funcionario/a de Naciones Unidas en Honduras.
8. El presente Acuerdo es de duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante notificación por escrito con seis meses de anticipación.

Firmado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, el día 25 del mes de mayo de dos mil diez y seis, en dos originales en español.



Consuelo Vidal
Coordinadora Residente
Sistema de las Naciones Unidas



María Dolores Agüero
Secretaria de Estado por Ley
Secretaría de Relaciones
Exteriores y Cooperación
Internacional